

23 ABR. 2024
Elizabeth 16:30
RECIBIDO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

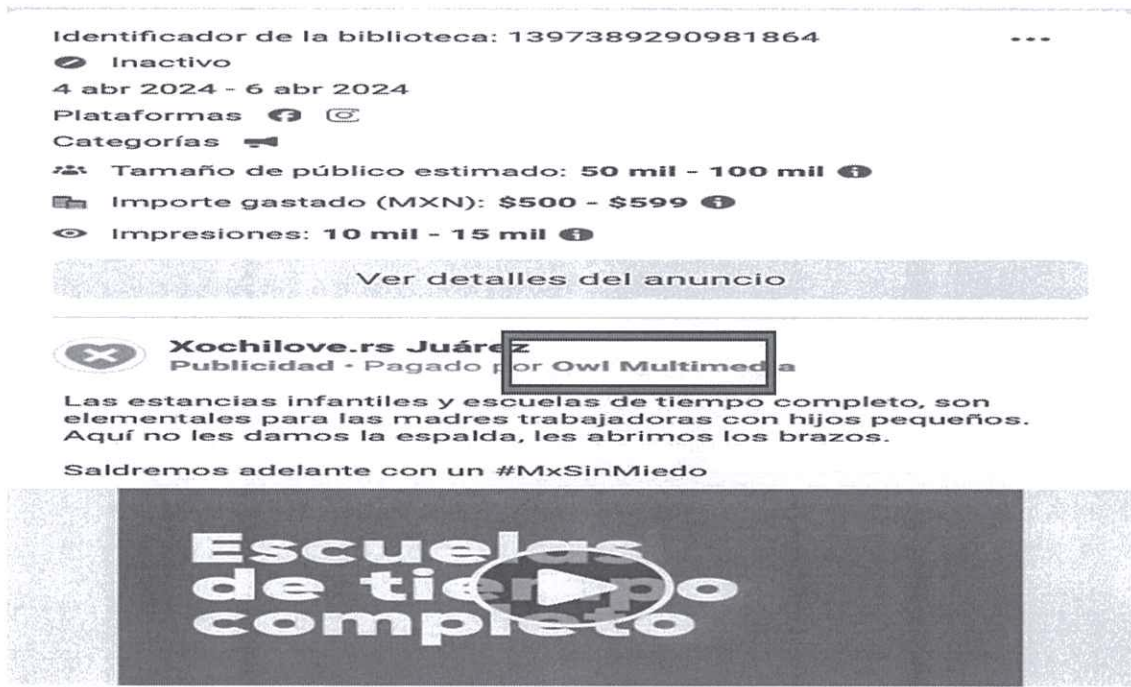
23 ABR. 2024
America
RECIBIDO
Hora: 19:07 Originales: CCP:
Fojas: Anexos:

PRESENTE

Rodrigo Antonio Pérez Roldán, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED], así como el correo electrónico [REDACTED], con fundamento en la normativa aplicable, interpongo **QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** contra de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** y los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional por infracciones en materia de fiscalización.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Desde el día 4 de abril de 2024 en adelante la página de apoyo a Xóchitl Gálvez, denominada "xochilove.rs Juárez" ha pautado propaganda electoral en sus redes sociales con los que ha beneficiado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su campaña para obtener la presidencia de la República, tal como se demuestra con la siguiente prueba:



La publicación denunciada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1397389290981864>

Dicha publicación cuya certificación se solicita, acredita por sí misma la existencia de la conducta denunciada, es decir, el pago para publicitar propaganda electoral en favor de Xóchitl Gálvez mediante la página denominada Xochilove.rs Juárez.

Es un hecho notorio y público que la denunciada guarda una estrecha relación con dicha organización o red en su favor, ya que, desde la precampaña le confió a su hija Diana Gálvez el enlace con la estructura citada con la finalidad de generarle adeptos en su favor y difundir sus propuestas, causas y mensaje a través de las redes sociales, de modo que la denunciada no puede desentenderse o deslindarse de lo hecho por aquella organización.

Por lo que no podría existir un deslinde por parte de la candidata a la presidencia de la República si ha sido ella quien ha admitido tener un vínculo con dicha organización, al haber designado a su hija como el enlace formal entre su campaña y dicha red.

En esta tesitura, la autoridad investigadora podrá corroborar que la difusión de propaganda electoral por parte de la red de apoyo en favor de Xóchitl Gálvez ha sido **DIVULGADA INTENCIONALMENTE EN LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL para generar beneficios proselitistas en favor de una candidata a la presidencia de la república**, sobre todo si se toma en cuenta que la propaganda electoral fue **pautada**, buscando con ello que el impacto en los electores fuera mayor.

Los hechos denunciados, aunque disfrazados para justificar su validez o, en su caso, como una simple aportación de un militante y/o simpatizante, tuvieron la finalidad de generar adeptos en favor de Xóchitl Gálvez, y darla a conocer ante el electorado con el objetivo de promocionar su candidatura ante la ciudadanía en general; en consecuencia, deben ser fiscalizados dichos gastos, de acuerdo con el criterio denominado "CAMPAÑA BENEFICIADA" ampliamente desarrollado, tanto por el INE, como por el TEPJF y sumarle dichos gastos a su tope de gastos de campaña.

INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

1. OMISIÓN DE REPORTAR EL GASTO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

Marco jurídico vulnerado. Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los diversos 17 y 243 del Reglamento de Fiscalización.

Esta autoridad podrá advertir el beneficio obtenido por parte de Bertha Xóchitl Gálvez y, consecuentemente, la omisión de reportar los gastos inherentes a la pauta de dichas publicaciones, lo cual evidencia una violación de las normativas electorales en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e ingresos, al menos, los siguientes:

GASTOS	CONCEPTOS NO REPORTADOS
1	Servicios de agencia de publicidad.
2	Costo de edición y producción del video.
3	Pautado en redes sociales.
4	Costo del manejo de cuentas de redes sociales

La ausencia de registros de esa actividad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no solo genera una omisión menor, sino una infracción electoral grave y evidente, contraviniendo directamente las leyes que exigen la declaración completa y detallada de todos los gastos incurridos por las y los candidatos a un cargo de elección popular al ejecutar actos concernientes a actividades proselitistas.

Si bien es cierto que tales costos pudieron ser cubiertos por algún militante y/o simpatizante de Xóchitl Gálvez también lo es que, en ese caso, conforme a la normativa en materia de fiscalización vigente, la denunciada debió registrarlos en tiempo y forma como aportaciones o donaciones a la actividad proselitista.

La ausencia de reporte de estas actividades abre la puerta a un incentivo perverso para que los partidos y candidatos busquen maximizar su exposición y actividades de campaña sabiendo que pueden evadir las restricciones y obligaciones de fiscalización. Este escenario socavaría los esfuerzos por asegurar una competencia electoral justa y transparente, permitiendo que la influencia del poder económico prevalezca sobre los principios democráticos de igualdad de oportunidades para todos los contendientes.

En tal virtud, la fiscalización de las actividades realizadas por una candidata presidencial es esencial para preservar el equilibrio y la equidad del proceso electoral. Por lo que la autoridad electoral debe ejercer su facultad fiscalizadora de manera efectiva, asegurando que todas las actividades que puedan influir en la opinión del electorado sean debidamente reportadas y sujetas a escrutinio, independientemente del medio en el que se realicen. Esto incluye la implementación de mecanismos que permitan la identificación y sanción de aquellos que intenten aprovechar los vacíos regulatorios para hacer gastos mucho mayores de aquellos que son permisibles en la etapa de campaña sin la debida transparencia.

Es imperativo reforzar la aplicación de las normas y mecanismos de fiscalización para cerrar cualquier brecha que permita actividades de campaña no reportadas. Solo así se podrá asegurar que el proceso electoral se conduzca de manera justa, con todos los actores políticos compitiendo en igualdad de condiciones y bajo un marco de total transparencia. La integridad del proceso electoral depende de la capacidad de las autoridades para adaptarse y responder a estas tácticas, garantizando que la competencia política se desarrolle dentro de los límites establecidos por la ley y los principios democráticos.

En ese sentido, en virtud de la demostración de gastos que no fueron registrados en tiempo y forma vía Sistema Integral de Fiscalización, los sujetos obligados y denunciados deben ser sancionados con medidas lo suficientemente disuasivas para evitar que eludan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización y transparenten todas y cada una de las erogaciones y/o aportaciones que le reporten un beneficio desde el punto de vista electoral.

Por tanto, toda vez que la sanción a imponerse a Xóchitl Gálvez debe ser de índole económica, deberá sumarse al tope de gastos de campaña tomando en cuenta el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, esto es, el 200% (doscientos por ciento) de la cantidad aportada o donada y que no fue debidamente reportada.

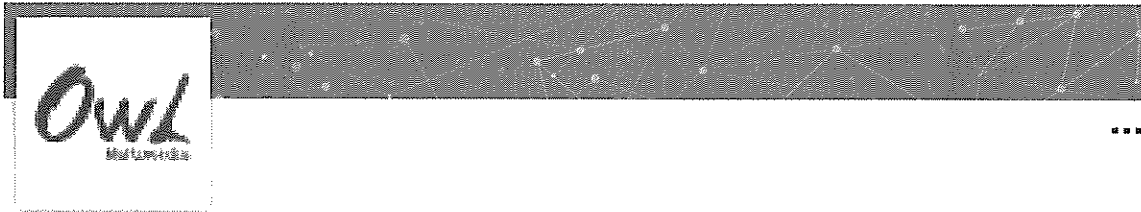
2. DE TRATARSE DE APORTACIONES, RESULTAN ILEGALES, AL PROVENIR DE UNA PERSONA MORAL.

Marco jurídico vulnerado. Artículos 25 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los diversos 6 y 121 del Reglamento de Fiscalización

Como se puede desprender del enlace electrónico ofrecido como medio de prueba, el ente que realizó la aportación en beneficio de la candidata a la presidencia de la República es una persona moral denominada: Owl Multimedia.

Si bien la propaganda electoral se difundió mediante el perfil: Xochilove.rs Juárez, lo cierto es que el ente que aparece como el que efectuó el pago es: Owl Multimedia, por lo que inevitablemente se trata de la aportación de un ente prohibido conforme lo establece el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.

Haciendo un análisis sobre qué o quién es Owl Multimedia, procedí a hacer una investigación en internet, encontrando el siguiente sitio en la red social mejor conocida como LinkedIn:



Owl Multimedia

Servicios de publicidad

Cd. Juarez, Chihuahua · 4 seguidores



Ver los 2 empleados

Seguir

Sobre nosotros

Somos una agencia de Marketing digital enfocada a crear conversaciones que generen ventas alrededor de las marcas de nuestros clientes, ofrecemos planes para todo tipo de empresas y presupuestos. nuestros expertos estan preparados para ofrecerte asesoria gratuita para que sepas cual es la mejor manera de atraer trafico a tu negocio.

En dicha red social se advierte que son ellos quienes se denominan como una agencia de marketing digital -persona moral- enfocada a crear conversaciones que generan ventas alrededor de las marcas de sus clientes.

En este tenor, es claro que detrás de la publicidad pagada se encuentra una empresa especializada en publicidad en redes sociales, por lo que no se trató de una simple aportación amateur o improvisada, sino por el contrario se demostró que fue una actividad orquestada y planificada con el objetivo de posicionar electoralmente a una candidata a la presidencia de la República. Similar criterio fue expresado en el SUP-RAP-436/2021.

Xóchitl Gálvez estuvo en posibilidad de rechazar la aportación indebida como lo fue el pago para potencializar la difusión de propaganda electoral por parte de un ente considerado como prohibido por la normativa electoral. Sin embargo, si la propaganda electoral pautaada se difundió a través de un perfil en redes sociales con el que Xóchitl Gálvez guarda una estrecha relación a partir de que su propia hija funge como el enlace entre dicha organización y su campaña, resultaría imposible o ineficaz realizar cualquier especie de rechazo hacia los hechos denunciados.

Tal situación implica un caso serio de **aportaciones de entes prohibidos** que comprometen la integridad de la campaña de Bertha Xóchitl Gálvez y desafían

abiertamente los principios de legalidad y transparencia en el financiamiento electoral, por lo que se solicita la realización de diligencias de investigación para corroborar que tales personas morales realizaron aportaciones indebidas a la campaña de la denunciada mediante la donación o aportación de propaganda electoral en su favor, es decir, de **gastos que no están fiscalizados**.

Lo anterior, ya que la norma electoral es explícita en su exigencia de que todas las campañas electorales mantengan una contabilidad clara y transparente, reportando meticulosamente el origen de los recursos, así como cada gasto e ingreso al SIF, situación que no aconteció en el caso, de modo que debe sancionarse enérgicamente.

Es decir, la implicación de un ente corporativo en la provisión de la publicitación de propaganda electoral en redes sociales para generar un alcance mayor sobre lo que la denunciada representa o, en su caso, de los principios que abandera, introduce la posibilidad de que se hayan violado regulaciones sobre quién puede contribuir a las campañas y de qué manera, pues implicó la intervención de entes económicos prohibidos para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, lo cual transgrede el modelo constitucional y de fiscalización en materia electoral.

El régimen electoral es claro en limitar y regular las contribuciones de personas morales a las campañas políticas para prevenir conflictos de interés subsecuentes, la injerencia de dinero en la formación de la opinión pública libre y garantizar la equidad en la competencia electoral, de modo que no se puede disfrazar actos prohibidos como es la donación o aportación de la publicitación de propaganda electoral como un acto espontáneo (el pautado desvirtúa en automático dicha presunción de acuerdo con los más recientes criterios de la Sala Superior del TEPJF), cuando en realidad se usó para darla a conocer indebidamente ante la ciudadanía.

En todo caso, si la autoridad estimara que la aportación no provino de un ente prohibido por la normativa electoral en materia de fiscalización, se deberá de sumar al tope de gastos de campaña conforme al criterio de campaña beneficiada a partir del patrocinio y publicidad que le generó el material denunciado.

PRUEBAS

1. Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y las direcciones electrónicas precisadas, cuya certificación se solicita mediante acta levantada por personal de esta autoridad, para el correcto desahogo de la prueba a fin de constatar la existencia de los hechos.

2. Técnica. La información contable que obre en el Sistema Integral de Fiscalización reportada por los partidos políticos y la candidata denunciada.

3. Documental. Consistente en los eventuales contratos y/o pólizas aportados por los sujetos obligados, así como las empresas involucradas en la actividad denunciada.

4. Documental. Consistente en la impresión de la identificación del suscrito.

5. La presuncional. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses.

PETITORIOS

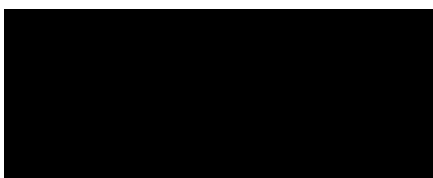
Por las razones expuestas, solicito:

1. Tener por interpuesta la queja en materia de fiscalización, reconocer la legitimación del suscrito y admitir a trámite.

2. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Sustanciar el procedimiento, ordenando las diligencias para mejor proveer necesarias para resolver el fondo y sancionar a los sujetos responsables.

PROTESTO LO NECESARIO



RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN

23 ABR. 2024

RECIBIDO

Firma: Elizabeth 16:30



Unidad Técnica
de Fiscalización

Oficialía de Partes

23 ABR. 2024

RECIBIDO

hora: 14:03 Originales: 1 CCP: 1
Fojas: 1 Anexos: 1

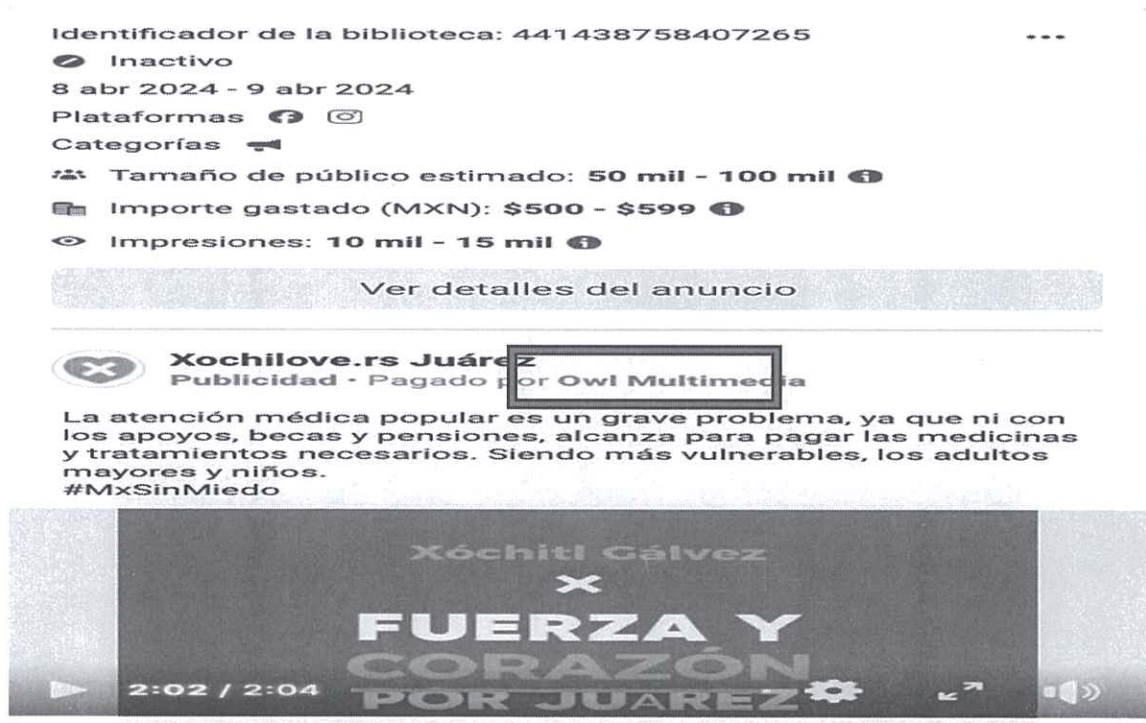
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE

Rodrigo Antonio Pérez Roldán, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted] así como el correo electrónico [redacted], con fundamento en la normativa aplicable, interpongo **QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** contra de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** y los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional por infracciones en materia de fiscalización.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Desde el día 8 de abril de 2024 en adelante la página de apoyo a Xóchitl Gálvez, denominada "xochilove.rs Juárez" ha pautado propaganda electoral en sus redes sociales con los que ha beneficiado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su campaña para obtener la presidencia de la República, tal como se demuestra con la siguiente prueba:



La publicación denunciada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=441438758407265>

Dicha publicación cuya certificación se solicita, acredita por sí misma la existencia de la conducta denunciada, es decir, el pago para publicitar propaganda electoral en favor de Xóchitl Gálvez mediante la página denominada Xochilove.rs Juárez.

Es un hecho notorio y público que la denunciada guarda una estrecha relación con dicha organización o red en su favor, ya que, desde la precampaña le confió a su hija Diana Gálvez el enlace con la estructura citada con la finalidad de generarle adeptos en su favor y difundir sus propuestas, causas y mensaje a través de las redes sociales, de modo que la denunciada no puede desentenderse o deslindarse de lo hecho por aquella organización.

Por lo que no podría existir un deslinde por parte de la candidata a la presidencia de la República si ha sido ella quien ha admitido tener un vínculo con dicha organización, al haber designado a su hija como el enlace formal entre su campaña y dicha red.

En esta tesitura, la autoridad investigadora podrá corroborar que la difusión de propaganda electoral por parte de la red de apoyo en favor de Xóchitl Gálvez ha sido **DIVULGADA INTENCIONALMENTE EN LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL para generar beneficios proselitistas en favor de una candidata a la presidencia de la república**, sobre todo si se toma en cuenta que la propaganda electoral fue **pautada**, buscando con ello que el impacto en los electores fuera mayor.

Los hechos denunciados, aunque disfrazados para justificar su validez o, en su caso, como una simple aportación de un militante y/o simpatizante, tuvieron la finalidad de generar adeptos en favor de Xóchitl Gálvez, y darla a conocer ante el electorado con el objetivo de promocionar su candidatura ante la ciudadanía en general; en consecuencia, deben ser fiscalizados dichos gastos, de acuerdo con el criterio denominado "CAMPAÑA BENEFICIADA" ampliamente desarrollado, tanto por el INE, como por el TEPJF y sumarle dichos gastos a su tope de gastos de campaña.

INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

1. OMISIÓN DE REPORTAR EL GASTO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

Marco jurídico vulnerado. Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los diversos 17 y 243 del Reglamento de Fiscalización.

Esta autoridad podrá advertir el beneficio obtenido por parte de Bertha Xóchitl Gálvez y, consecuentemente, la omisión de reportar los gastos inherentes a la pauta de dichas publicaciones, lo cual evidencia una violación de las normativas electorales en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e ingresos, al menos, los siguientes:

GASTOS	CONCEPTOS NO REPORTADOS
1	Servicios de agencia de publicidad.
2	Costo de edición y producción del video.
3	Pautado en redes sociales.
4	Costo del manejo de cuentas de redes sociales

La ausencia de registros de esa actividad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no solo genera una omisión menor, sino una infracción electoral grave y evidente, contraviniendo directamente las leyes que exigen la declaración completa y detallada de todos los gastos incurridos por las y los candidatos a un cargo de elección popular al ejecutar actos concernientes a actividades proselitistas.

Si bien es cierto que tales costos pudieron ser cubiertos por algún militante y/o simpatizante de Xóchitl Gálvez también lo es que, en ese caso, conforme a la normativa en materia de fiscalización vigente, la denunciada debió registrarlos en tiempo y forma como aportaciones o donaciones a la actividad proselitista.

La ausencia de reporte de estas actividades abre la puerta a un incentivo perverso para que los partidos y candidatos busquen maximizar su exposición y actividades de campaña sabiendo que pueden evadir las restricciones y obligaciones de fiscalización. Este escenario socavaría los esfuerzos por asegurar una competencia electoral justa y transparente, permitiendo que la influencia del poder económico prevalezca sobre los principios democráticos de igualdad de oportunidades para todos los contendientes.

En tal virtud, la fiscalización de las actividades realizadas por una candidata presidencial es esencial para preservar el equilibrio y la equidad del proceso electoral. Por lo que la autoridad electoral debe ejercer su facultad fiscalizadora de manera efectiva, asegurando que todas las actividades que puedan influir en la opinión del electorado sean debidamente reportadas y sujetas a escrutinio, independientemente del medio en el que se realicen. Esto incluye la implementación de mecanismos que permitan la identificación y sanción de aquellos que intenten aprovechar los vacíos regulatorios para hacer gastos

mucho mayores de aquellos que son permisibles en la etapa de campaña sin la debida transparencia.

Es imperativo reforzar la aplicación de las normas y mecanismos de fiscalización para cerrar cualquier brecha que permita actividades de campaña no reportadas. Solo así se podrá asegurar que el proceso electoral se conduzca de manera justa, con todos los actores políticos compitiendo en igualdad de condiciones y bajo un marco de total transparencia. La integridad del proceso electoral depende de la capacidad de las autoridades para adaptarse y responder a estas tácticas, garantizando que la competencia política se desarrolle dentro de los límites establecidos por la ley y los principios democráticos.

En ese sentido, en virtud de la demostración de gastos que no fueron registrados en tiempo y forma vía Sistema Integral de Fiscalización, los sujetos obligados y denunciados deben ser sancionados con medidas lo suficientemente disuasivas para evitar que eludan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización y transparenten todas y cada una de las erogaciones y/o aportaciones que le reporten un beneficio desde el punto de vista electoral.

Por tanto, toda vez que la sanción a imponerse a Xóchitl Gálvez debe ser de índole económica, deberá sumarse al tope de gastos de campaña tomando en cuenta el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, esto es, el 200% (doscientos por ciento) de la cantidad aportada o donada y que no fue debidamente reportada.

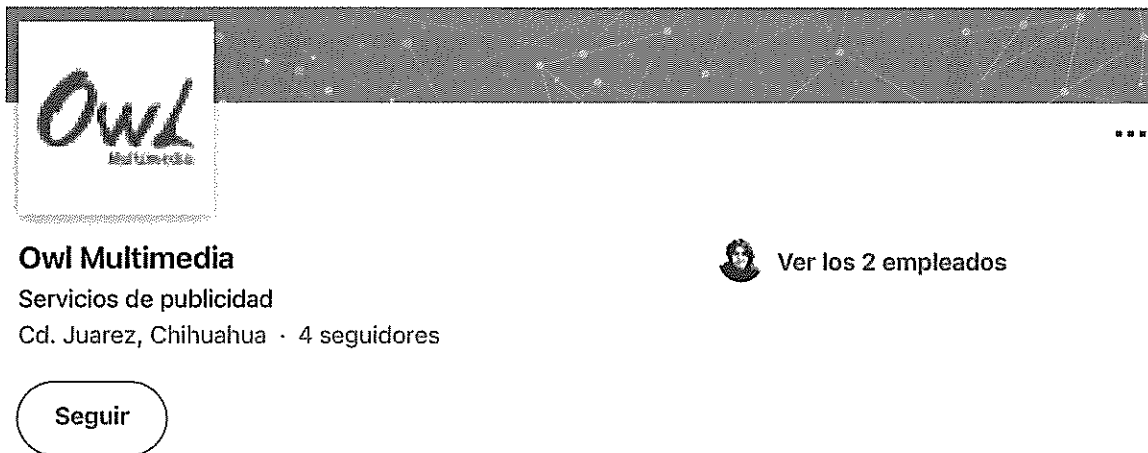
2. DE TRATARSE DE APORTACIONES, RESULTAN ILEGALES, AL PROVENIR DE UNA PERSONA MORAL.

Marco jurídico vulnerado. Artículos 25 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los diversos 6 y 121 del Reglamento de Fiscalización

Como se puede desprender del enlace electrónico ofrecido como medio de prueba, el ente que realizó la aportación en beneficio de la candidata a la presidencia de la República es una persona moral denominada: Owl Multimedia.

Si bien la propaganda electoral se difundió mediante el perfil: Xochilove.rs Juárez, lo cierto es que el ente que aparece como el que efectuó el pago es: Owl Multimedia, por lo que inevitablemente se trata de la aportación de un ente prohibido conforme lo establece el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.

Haciendo un análisis sobre qué o quién es Owl Multimedia, procedí a hacer una investigación en internet, encontrando el siguiente sitio en la red social mejor conocida como LinkedIn:



Sobre nosotros

Somos una agencia de Marketing digital enfocada a crear conversaciones que generen ventas alrededor de las marcas de nuestros clientes, ofrecemos planes para todo tipo de empresas y presupuestos. nuestros expertos estan preparados para ofrecerte asesoria gratuita para que sepas cual es la mejor manera de atraer trafico a tu negocio.

En dicha red social se advierte que son ellos quienes se denominan como una agencia de marketing digital -persona moral- enfocada a crear conversaciones que generan ventas alrededor de las marcas de sus clientes.

En este tenor, es claro que detrás de la publicidad pagada se encuentra una empresa especializada en publicidad en redes sociales, por lo que no se trató de una simple aportación amateur o improvisada, sino por el contrario se demostró que fue una actividad orquestada y planificada con el objetivo de posicionar electoralmente a una candidata a la presidencia de la República. Similar criterio fue expresado en el SUP-RAP-436/2021.

Xóchitl Gálvez estuvo en posibilidad de rechazar la aportación indebida como lo fue el pago para potencializar la difusión de propaganda electoral por parte de un ente considerado como prohibido por la normativa electoral. Sin embargo, si la propaganda electoral pautaada se difundió a través de un perfil en redes sociales con el que Xóchitl Gálvez guarda una estrecha relación a partir de que su propia hija funge como el enlace

entre dicha organización y su campaña, resultaría imposible o ineficaz realizar cualquier especie de rechazo hacia los hechos denunciados.

Tal situación implica un caso serio de **aportaciones de entes prohibidos** que comprometen la integridad de la campaña de Bertha Xóchitl Gálvez y desafían abiertamente los principios de legalidad y transparencia en el financiamiento electoral, por lo que se solicita la realización de diligencias de investigación para corroborar que tales personas morales realizaron aportaciones indebidas a la campaña de la denunciada mediante la donación o aportación de propaganda electoral en su favor, es decir, de **gastos que no están fiscalizados**.

Lo anterior, ya que la norma electoral es explícita en su exigencia de que todas las campañas electorales mantengan una contabilidad clara y transparente, reportando meticulosamente el origen de los recursos, así como cada gasto e ingreso al SIF, situación que no aconteció en el caso, de modo que debe sancionarse enérgicamente.

Es decir, la implicación de un ente corporativo en la provisión de la publicitación de propaganda electoral en redes sociales para generar un alcance mayor sobre lo que la denunciada representa o, en su caso, de los principios que abandera, introduce la posibilidad de que se hayan violado regulaciones sobre quién puede contribuir a las campañas y de qué manera, pues implicó la intervención de entes económicos prohibidos para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, lo cual transgrede el modelo constitucional y de fiscalización en materia electoral.

El régimen electoral es claro en limitar y regular las contribuciones de personas morales a las campañas políticas para prevenir conflictos de interés subsecuentes, la injerencia de dinero en la formación de la opinión pública libre y garantizar la equidad en la competencia electoral, de modo que no se puede disfrazar actos prohibidos como es la donación o aportación de la publicitación de propaganda electoral como un acto espontáneo (el pautado desvirtúa en automático dicha presunción de acuerdo con los más recientes criterios de la Sala Superior del TEPJF), cuando en realidad se usó para darla a conocer indebidamente ante la ciudadanía.

En todo caso, si la autoridad estimara que la aportación no provino de un ente prohibido por la normativa electoral en materia de fiscalización, se deberá de sumar al tope de gastos de campaña conforme al criterio de campaña beneficiada a partir del patrocinio y publicidad que le generó el material denunciado.

PRUEBAS

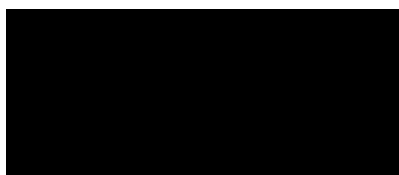
- 1. Técnica.** Consistente en las capturas de pantalla y las direcciones electrónicas precisadas, cuya certificación se solicita mediante acta levantada por personal de esta autoridad, para el correcto desahogo de la prueba a fin de constatar la existencia de los hechos.
- 2. Técnica.** La información contable que obre en el Sistema Integral de Fiscalización reportada por los partidos políticos y la candidata denunciada.
- 3. Documental.** Consistente en los eventuales contratos y/o pólizas aportados por los sujetos obligados, así como las empresas involucradas en la actividad denunciada.
- 4. Documental.** Consistente en la impresión de la identificación del suscrito.
- 5. La presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses.

PETITORIOS

Por las razones expuestas, solicito:

- 1.** Tener por interpuesta la queja en materia de fiscalización, reconocer la legitimación del suscrito y admitir a trámite.
- 2.** Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 3.** Sustanciar el procedimiento, ordenando las diligencias para mejor proveer necesarias para resolver el fondo y sancionar a los sujetos responsables.

PROTESTO LO NECESARIO



RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN

23 ABR. 2024
Elizabeth 16:30
RECIBIDO

INE Unidad Técnica de Fiscalización
Oficialía de Partes

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**

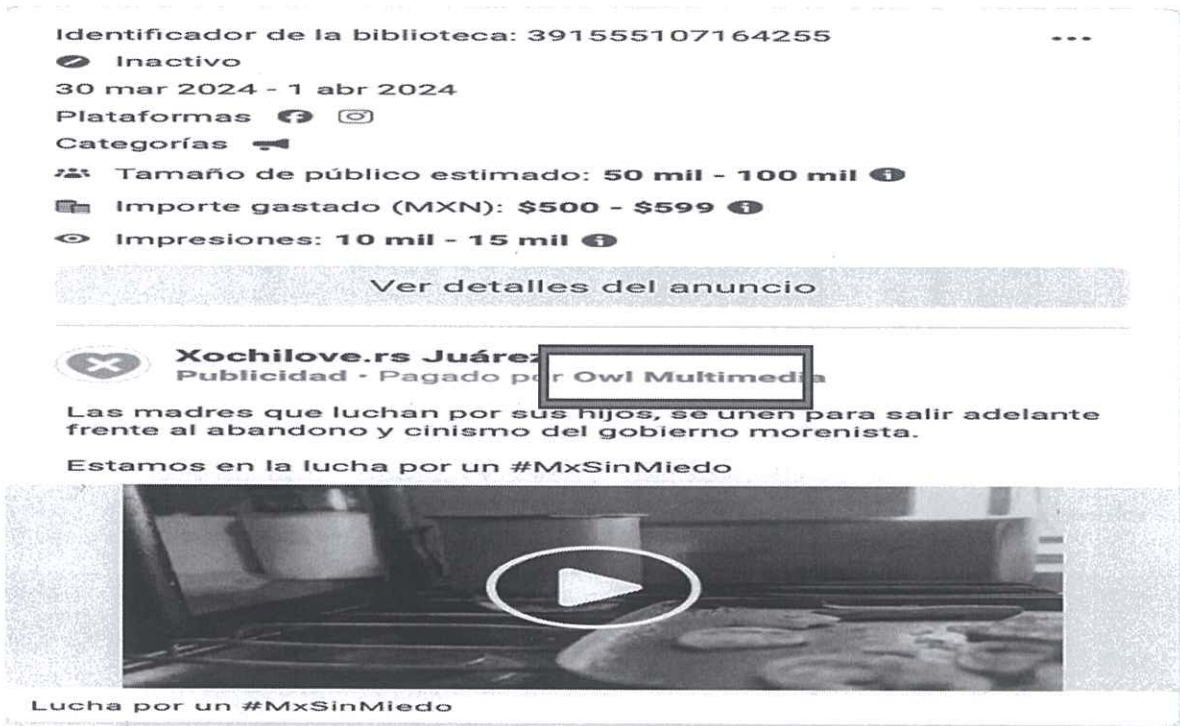
23 ABR. 2024
Avecia
RECIBIDO
Hora: 14:08 Originales: C.C.P.:
Fojas: Anexos:

PRESENTE

Rodrigo Antonio Pérez Roldán, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED], con fundamento en la normativa aplicable, interpongo **QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** contra de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** y los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional por infracciones en materia de fiscalización.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Desde el día 30 de marzo de 2024 en adelante la página de apoyo a Xóchitl Gálvez, denominada "xochilove.rs Juárez" ha pautado propaganda electoral en sus redes sociales con los que ha beneficiado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su campaña para obtener la presidencia de la República, tal como se demuestra con la siguiente prueba:



Lic. Mariana

La publicación denunciada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=391555107164255>

Dicha publicación cuya certificación se solicita, acredita por sí misma la existencia de la conducta denunciada, es decir, el pago para publicitar propaganda electoral en favor de Xóchitl Gálvez mediante la página denominada Xochilove.rs Juárez.

Es un hecho notorio y público que la denunciada guarda una estrecha relación con dicha organización o red en su favor, ya que, desde la precampaña le confió a su hija Diana Gálvez el enlace con la estructura citada con la finalidad de generarle adeptos en su favor y difundir sus propuestas, causas y mensaje a través de las redes sociales, de modo que la denunciada no puede desentenderse o deslindarse de lo hecho por aquella organización.

Por lo que no podría existir un deslinde por parte de la candidata a la presidencia de la República si ha sido ella quien ha admitido tener un vínculo con dicha organización, al haber designado a su hija como el enlace formal entre su campaña y dicha red.

En esta tesitura, la autoridad investigadora podrá corroborar que la difusión de propaganda electoral por parte de la red de apoyo en favor de Xóchitl Gálvez ha sido **DIVULGADA INTENCIONALMENTE EN LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL para generar beneficios proselitistas en favor de una candidata a la presidencia de la república**, sobre todo si se toma en cuenta que la propaganda electoral fue **pautada**, buscando con ello que el impacto en los electores fuera mayor.

Los hechos denunciados, aunque disfrazados para justificar su validez o, en su caso, como una simple aportación de un militante y/o simpatizante, tuvieron la finalidad de generar adeptos en favor de Xóchitl Gálvez, y darla a conocer ante el electorado con el objetivo de promocionar su candidatura ante la ciudadanía en general; en consecuencia, deben ser fiscalizados dichos gastos, de acuerdo con el criterio denominado "CAMPAÑA BENEFICIADA" ampliamente desarrollado, tanto por el INE, como por el TEPJF y sumarle dichos gastos a su tope de gastos de campaña.

INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

1. OMISIÓN DE REPORTAR EL GASTO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

Marco jurídico vulnerado. Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los diversos 17 y 243 del Reglamento de Fiscalización.

Esta autoridad podrá advertir el beneficio obtenido por parte de Bertha Xóchitl Gálvez y, consecuentemente, la omisión de reportar los gastos inherentes a la pauta de dichas publicaciones, lo cual evidencia una violación de las normativas electorales en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e ingresos, al menos, los siguientes:

GASTOS	CONCEPTOS NO REPORTADOS
1	Servicios de agencia de publicidad.
2	Costo de edición y producción del video.
3	Pautado en redes sociales.
4	Costo del manejo de cuentas de redes sociales

La ausencia de registros de esa actividad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no solo genera una omisión menor, sino una infracción electoral grave y evidente, contraviniendo directamente las leyes que exigen la declaración completa y detallada de todos los gastos incurridos por las y los candidatos a un cargo de elección popular al ejecutar actos concernientes a actividades proselitistas.

Si bien es cierto que tales costos pudieron ser cubiertos por algún militante y/o simpatizante de Xóchitl Gálvez también lo es que, en ese caso, conforme a la normativa en materia de fiscalización vigente, la denunciada debió registrarlos en tiempo y forma como aportaciones o donaciones a la actividad proselitista.

La ausencia de reporte de estas actividades abre la puerta a un incentivo perverso para que los partidos y candidatos busquen maximizar su exposición y actividades de campaña sabiendo que pueden evadir las restricciones y obligaciones de fiscalización. Este escenario socavaría los esfuerzos por asegurar una competencia electoral justa y transparente, permitiendo que la influencia del poder económico prevalezca sobre los principios democráticos de igualdad de oportunidades para todos los contendientes.

En tal virtud, la fiscalización de las actividades realizadas por una candidata presidencial es esencial para preservar el equilibrio y la equidad del proceso electoral. Por lo que la autoridad electoral debe ejercer su facultad fiscalizadora de manera efectiva, asegurando que todas las actividades que puedan influir en la opinión del electorado sean debidamente reportadas y sujetas a escrutinio, independientemente del medio en el que se realicen. Esto incluye la implementación de mecanismos que permitan la identificación y sanción de aquellos que intenten aprovechar los vacíos regulatorios para hacer gastos mucho mayores de aquellos que son permisibles en la etapa de campaña sin la debida transparencia.

Es imperativo reforzar la aplicación de las normas y mecanismos de fiscalización para cerrar cualquier brecha que permita actividades de campaña no reportadas. Solo así se

podrá asegurar que el proceso electoral se conduzca de manera justa, con todos los actores políticos compitiendo en igualdad de condiciones y bajo un marco de total transparencia. La integridad del proceso electoral depende de la capacidad de las autoridades para adaptarse y responder a estas tácticas, garantizando que la competencia política se desarrolle dentro de los límites establecidos por la ley y los principios democráticos.

En ese sentido, en virtud de la demostración de gastos que no fueron registrados en tiempo y forma vía Sistema Integral de Fiscalización, los sujetos obligados y denunciados deben ser sancionados con medidas lo suficientemente disuasivas para evitar que eludan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización y transparenten todas y cada una de las erogaciones y/o aportaciones que le reporten un beneficio desde el punto de vista electoral.

Por tanto, toda vez que la sanción a imponerse a Xóchitl Gálvez debe ser de índole económica, deberá sumarse al tope de gastos de campaña tomando en cuenta el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, esto es, el 200% (doscientos por ciento) de la cantidad aportada o donada y que no fue debidamente reportada.

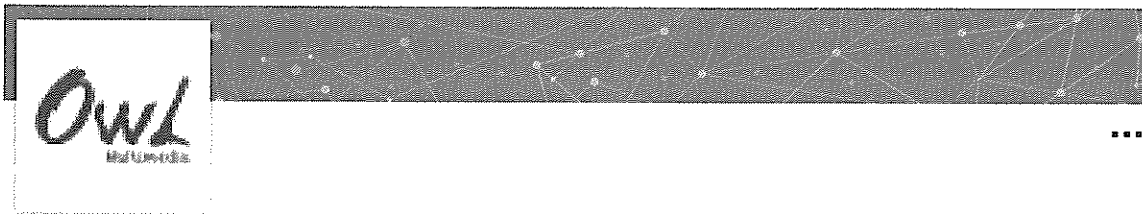
2. DE TRATARSE DE APORTACIONES, RESULTAN ILEGALES, AL PROVENIR DE UNA PERSONA MORAL.

Marco jurídico vulnerado. Artículos 25 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los diversos 6 y 121 del Reglamento de Fiscalización

Como se puede desprender del enlace electrónico ofrecido como medio de prueba, el ente que realizó la aportación en beneficio de la candidata a la presidencia de la República es una persona moral denominada: Owl Multimedia.

Si bien la propaganda electoral se difundió mediante el perfil: Xochilove.rs Juárez, lo cierto es que el ente que aparece como el que efectuó el pago es: Owl Multimedia, por lo que inevitablemente se trata de la aportación de un ente prohibido conforme lo establece el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.

Haciendo un análisis sobre qué o quién es Owl Multimedia, procedí a hacer una investigación en internet, encontrando el siguiente sitio en la red social mejor conocida como LinkedIn:



Owl Multimedia

Servicios de publicidad

Cd. Juarez, Chihuahua · 4 seguidores



Ver los 2 empleados

Seguir

Sobre nosotros

Somos una agencia de Marketing digital enfocada a crear conversaciones que generen ventas alrededor de las marcas de nuestros clientes, ofrecemos planes para todo tipo de empresas y presupuestos. nuestros expertos estan preparados para ofrecerte asesoria gratuita para que sepas cual es la mejor manera de atraer trafico a tu negocio.

En dicha red social se advierte que son ellos quienes se denominan como una agencia de marketing digital -persona moral- enfocada a crear conversaciones que generan ventas alrededor de las marcas de sus clientes.

En este tenor, es claro que detrás de la publicidad pagada se encuentra una empresa especializada en publicidad en redes sociales, por lo que no se trató de una simple aportación amateur o improvisada, sino por el contrario se demostró que fue una actividad orquestada y planificada con el objetivo de posicionar electoralmente a una candidata a la presidencia de la República. Similar criterio fue expresado en el SUP-RAP-436/2021.

Xóchitl Gálvez estuvo en posibilidad de rechazar la aportación indebida como lo fue el pago para potencializar la difusión de propaganda electoral por parte de un ente considerado como prohibido por la normativa electoral. Sin embargo, si la propaganda electoral pautaada se difundió a través de un perfil en redes sociales con el que Xóchitl Gálvez guarda una estrecha relación a partir de que su propia hija funge como el enlace entre dicha organización y su campaña, resultaría imposible o ineficaz realizar cualquier especie de rechazo hacia los hechos denunciados.

Tal situación implica un caso serio de **aportaciones de entes prohibidos** que comprometen la integridad de la campaña de Bertha Xóchitl Gálvez y desafían abiertamente los principios de legalidad y transparencia en el financiamiento electoral,

por lo que se solicita la realización de diligencias de investigación para corroborar que tales personas morales realizaron aportaciones indebidas a la campaña de la denunciada mediante la donación o aportación de propaganda electoral en su favor, es decir, de **gastos que no están fiscalizados**.

Lo anterior, ya que la norma electoral es explícita en su exigencia de que todas las campañas electorales mantengan una contabilidad clara y transparente, reportando meticulosamente el origen de los recursos, así como cada gasto e ingreso al SIF, situación que no aconteció en el caso, de modo que debe sancionarse enérgicamente.

Es decir, la implicación de un ente corporativo en la provisión de la publicitación de propaganda electoral en redes sociales para generar un alcance mayor sobre lo que la denunciada representa o, en su caso, de los principios que abandera, introduce la posibilidad de que se hayan violado regulaciones sobre quién puede contribuir a las campañas y de qué manera, pues implicó la intervención de entes económicos prohibidos para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, lo cual transgrede el modelo constitucional y de fiscalización en materia electoral.

El régimen electoral es claro en limitar y regular las contribuciones de personas morales a las campañas políticas para prevenir conflictos de interés subsecuentes, la injerencia de dinero en la formación de la opinión pública libre y garantizar la equidad en la competencia electoral, de modo que no se puede disfrazar actos prohibidos como es la donación o aportación de la publicitación de propaganda electoral como un acto espontáneo (el pautado desvirtúa en automático dicha presunción de acuerdo con los más recientes criterios de la Sala Superior del TEPJF), cuando en realidad se usó para darla a conocer indebidamente ante la ciudadanía.

En todo caso, si la autoridad estimara que la aportación no provino de un ente prohibido por la normativa electoral en materia de fiscalización, se deberá de sumar al tope de gastos de campaña conforme al criterio de campaña beneficiada a partir del patrocinio y publicidad que le generó el material denunciado.

PRUEBAS

1. Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y las direcciones electrónicas precisadas, cuya certificación se solicita mediante acta levantada por personal de esta autoridad, para el correcto desahogo de la prueba a fin de constatar la existencia de los hechos.

2. Técnica. La información contable que obre en el Sistema Integral de Fiscalización reportada por los partidos políticos y la candidata denunciada.

3. Documental. Consistente en los eventuales contratos y/o pólizas aportados por los sujetos obligados, así como las empresas involucradas en la actividad denunciada.

4. Documental. Consistente en la impresión de la identificación del suscrito.

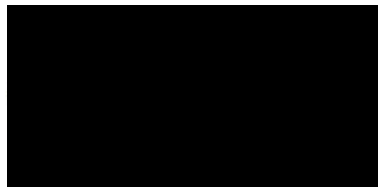
5. La presuncional. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses.

PETITORIOS

Por las razones expuestas, solicito:

- 1.** Tener por interpuesta la queja en materia de fiscalización, reconocer la legitimación del suscrito y admitir a trámite.
- 2.** Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 3.** Sustanciar el procedimiento, ordenando las diligencias para mejor proveer necesarias para resolver el fondo y sancionar a los sujetos responsables.

PROTESTO LO NECESARIO



RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN

23 ABR. 2024
Elizabeth 16:30
RECIBIDO

INE Unidad Técnica de Fiscalización
Oficina de Partes

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

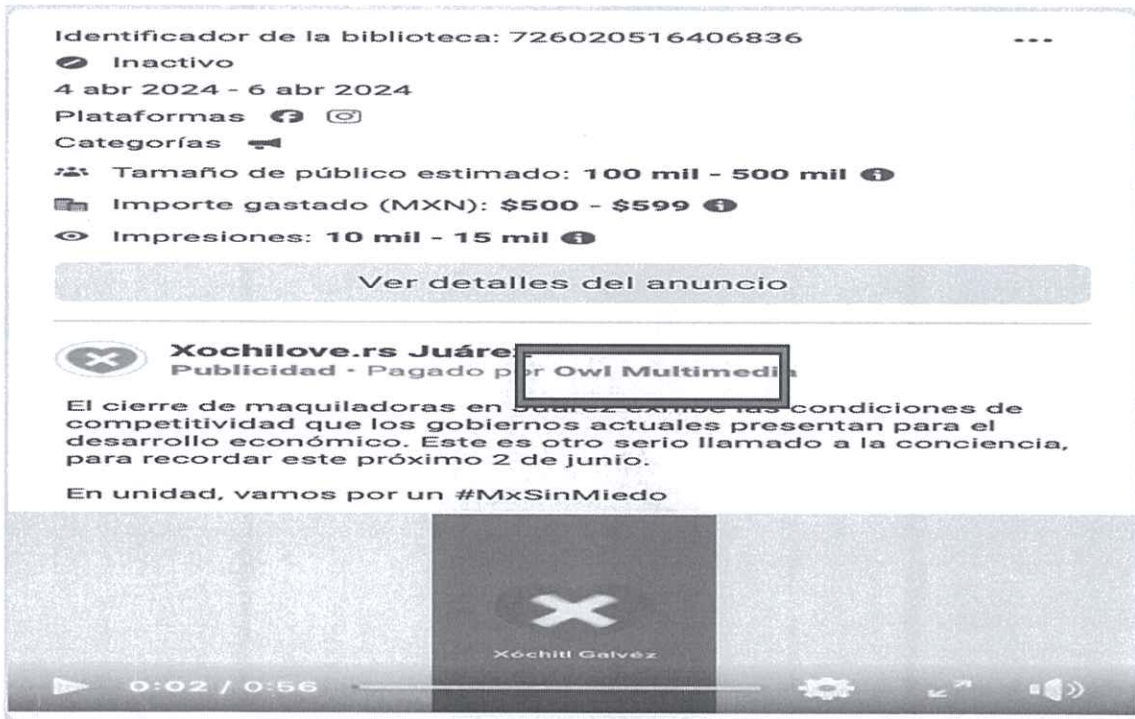
23 ABR. 2024
RECIBIDO
América
Hora: 14:09 Original: CCP: =
Fojas: 1 Anexos: =

PRESENTE

Rodrigo Antonio Pérez Roldán, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED], así como el correo electrónico [REDACTED], con fundamento en la normativa aplicable, interpongo **QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** contra de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** y los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional por infracciones en materia de fiscalización.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Desde el día 4 de abril de 2024 en adelante la página de apoyo a Xóchitl Gálvez, denominada "xochilove.rs Juárez" ha pautado propaganda electoral en sus redes sociales con los que ha beneficiado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su campaña para obtener la presidencia de la República, tal como se demuestra con la siguiente prueba:



Notación

La publicación denunciada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=726020516406836>

Dicha publicación cuya certificación se solicita, acredita por sí misma la existencia de la conducta denunciada, es decir, el pago para publicitar propaganda electoral en favor de Xóchitl Gálvez mediante la página denominada Xochilove.rs Juárez.

Es un hecho notorio y público que la denunciada guarda una estrecha relación con dicha organización o red en su favor, ya que, desde la precampaña le confió a su hija Diana Gálvez el enlace con la estructura citada con la finalidad de generarle adeptos en su favor y difundir sus propuestas, causas y mensaje a través de las redes sociales, de modo que la denunciada no puede desentenderse o deslindarse de lo hecho por aquella organización.

Por lo que no podría existir un deslinde por parte de la candidata a la presidencia de la República si ha sido ella quien ha admitido tener un vínculo con dicha organización, al haber designado a su hija como el enlace formal entre su campaña y dicha red.

En esta tesitura, la autoridad investigadora podrá corroborar que la difusión de propaganda electoral por parte de la red de apoyo en favor de Xóchitl Gálvez ha sido **DIVULGADA INTENCIONALMENTE EN LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL para generar beneficios proselitistas en favor de una candidata a la presidencia de la república**, sobre todo si se toma en cuenta que la propaganda electoral fue **pautada**, buscando con ello que el impacto en los electores fuera mayor.

Los hechos denunciados, aunque disfrazados para justificar su validez o, en su caso, como una simple aportación de un militante y/o simpatizante, tuvieron la finalidad de generar adeptos en favor de Xóchitl Gálvez, y darla a conocer ante el electorado con el objetivo de promocionar su candidatura ante la ciudadanía en general; en consecuencia, deben ser fiscalizados dichos gastos, de acuerdo con el criterio denominado "CAMPAÑA BENEFICIADA" ampliamente desarrollado, tanto por el INE, como por el TEPJF y sumarle dichos gastos a su tope de gastos de campaña.

INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

1. OMISIÓN DE REPORTAR EL GASTO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

Marco jurídico vulnerado. Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los diversos 17 y 243 del Reglamento de Fiscalización.

Esta autoridad podrá advertir el beneficio obtenido por parte de Bertha Xóchitl Gálvez y, consecuentemente, la omisión de reportar los gastos inherentes a la pauta de dichas publicaciones, lo cual evidencia una violación de las normativas electorales en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e ingresos, al menos, los siguientes:

GASTOS	CONCEPTOS NO REPORTADOS
1	Servicios de agencia de publicidad.
2	Costo de edición y producción del video.
3	Pautado en redes sociales.
4	Costo del manejo de cuentas de redes sociales

La ausencia de registros de esa actividad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no solo genera una omisión menor, sino una infracción electoral grave y evidente, contraviniendo directamente las leyes que exigen la declaración completa y detallada de todos los gastos incurridos por las y los candidatos a un cargo de elección popular al ejecutar actos concernientes a actividades proselitistas.

Si bien es cierto que tales costos pudieron ser cubiertos por algún militante y/o simpatizante de Xóchitl Gálvez también lo es que, en ese caso, conforme a la normativa en materia de fiscalización vigente, la denunciada debió registrarlos en tiempo y forma como aportaciones o donaciones a la actividad proselitista.

La ausencia de reporte de estas actividades abre la puerta a un incentivo perverso para que los partidos y candidatos busquen maximizar su exposición y actividades de campaña sabiendo que pueden evadir las restricciones y obligaciones de fiscalización. Este escenario socavaría los esfuerzos por asegurar una competencia electoral justa y transparente, permitiendo que la influencia del poder económico prevalezca sobre los principios democráticos de igualdad de oportunidades para todos los contendientes.

En tal virtud, la fiscalización de las actividades realizadas por una candidata presidencial es esencial para preservar el equilibrio y la equidad del proceso electoral. Por lo que la autoridad electoral debe ejercer su facultad fiscalizadora de manera efectiva, asegurando que todas las actividades que puedan influir en la opinión del electorado sean debidamente reportadas y sujetas a escrutinio, independientemente del medio en el que se realicen. Esto incluye la implementación de mecanismos que permitan la identificación y sanción de aquellos que intenten aprovechar los vacíos regulatorios para hacer gastos mucho mayores de aquellos que son permisibles en la etapa de campaña sin la debida transparencia.

Es imperativo reforzar la aplicación de las normas y mecanismos de fiscalización para cerrar cualquier brecha que permita actividades de campaña no reportadas. Solo así se podrá asegurar que el proceso electoral se conduzca de manera justa, con todos los actores políticos compitiendo en igualdad de condiciones y bajo un marco de total transparencia. La integridad del proceso electoral depende de la capacidad de las autoridades para adaptarse y responder a estas tácticas, garantizando que la competencia política se desarrolle dentro de los límites establecidos por la ley y los principios democráticos.

En ese sentido, en virtud de la demostración de gastos que no fueron registrados en tiempo y forma vía Sistema Integral de Fiscalización, los sujetos obligados y denunciados deben ser sancionados con medidas lo suficientemente disuasivas para evitar que eludan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización y transparenten todas y cada una de las erogaciones y/o aportaciones que le reporten un beneficio desde el punto de vista electoral.

Por tanto, toda vez que la sanción a imponerse a Xóchitl Gálvez debe ser de índole económica, deberá sumarse al tope de gastos de campaña tomando en cuenta el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, esto es, el 200% (doscientos por ciento) de la cantidad aportada o donada y que no fue debidamente reportada.

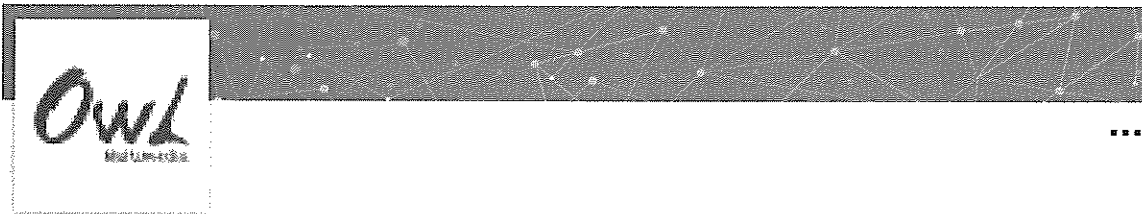
2. DE TRATARSE DE APORTACIONES, RESULTAN ILEGALES, AL PROVENIR DE UNA PERSONA MORAL.

Marco jurídico vulnerado. Artículos 25 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los diversos 6 y 121 del Reglamento de Fiscalización

Como se puede desprender del enlace electrónico ofrecido como medio de prueba, el ente que realizó la aportación en beneficio de la candidata a la presidencia de la República es una persona moral denominada: Owl Multimedia.

Si bien la propaganda electoral se difundió mediante el perfil: Xochilove.rs Juárez, lo cierto es que el ente que aparece como el que efectuó el pago es: Owl Multimedia, por lo que inevitablemente se trata de la aportación de un ente prohibido conforme lo establece el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.

Haciendo un análisis sobre qué o quién es Owl Multimedia, procedí a hacer una investigación en internet, encontrando el siguiente sitio en la red social mejor conocida como LinkedIn:



Owl Multimedia

Servicios de publicidad

Cd. Juarez, Chihuahua · 4 seguidores



Ver los 2 empleados

Seguir

Sobre nosotros

Somos una agencia de Marketing digital enfocada a crear conversaciones que generen ventas alrededor de las marcas de nuestros clientes, ofrecemos planes para todo tipo de empresas y presupuestos. nuestros expertos estan preparados para ofrecerte asesoria gratuita para que sepas cual es la mejor manera de atraer trafico a tu negocio.

En dicha red social se advierte que son ellos quienes se denominan como una agencia de marketing digital -persona moral- enfocada a crear conversaciones que generan ventas alrededor de las marcas de sus clientes.

En este tenor, es claro que detrás de la publicidad pagada se encuentra una empresa especializada en publicidad en redes sociales, por lo que no se trató de una simple aportación amateur o improvisada, sino por el contrario se demostró que fue una actividad orquestada y planificada con el objetivo de posicionar electoralmente a una candidata a la presidencia de la República. Similar criterio fue expresado en el SUP-RAP-436/2021.

Xóchitl Gálvez estuvo en posibilidad de rechazar la aportación indebida como lo fue el pago para potencializar la difusión de propaganda electoral por parte de un ente considerado como prohibido por la normativa electoral. Sin embargo, si la propaganda electoral pautaada se difundió a través de un perfil en redes sociales con el que Xóchitl Gálvez guarda una estrecha relación a partir de que su propia hija funge como el enlace entre dicha organización y su campaña, resultaría imposible o ineficaz realizar cualquier especie de rechazo hacia los hechos denunciados.

Tal situación implica un caso serio de **aportaciones de entes prohibidos** que comprometen la integridad de la campaña de Bertha Xóchitl Gálvez y desafían abiertamente los principios de legalidad y transparencia en el financiamiento electoral,

por lo que se solicita la realización de diligencias de investigación para corroborar que tales personas morales realizaron aportaciones indebidas a la campaña de la denunciada mediante la donación o aportación de propaganda electoral en su favor, es decir, de **gastos que no están fiscalizados**.

Lo anterior, ya que la norma electoral es explícita en su exigencia de que todas las campañas electorales mantengan una contabilidad clara y transparente, reportando meticulosamente el origen de los recursos, así como cada gasto e ingreso al SIF, situación que no aconteció en el caso, de modo que debe sancionarse enérgicamente.

Es decir, la implicación de un ente corporativo en la provisión de la publicitación de propaganda electoral en redes sociales para generar un alcance mayor sobre lo que la denunciada representa o, en su caso, de los principios que abandera, introduce la posibilidad de que se hayan violado regulaciones sobre quién puede contribuir a las campañas y de qué manera, pues implicó la intervención de entes económicos prohibidos para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, lo cual transgrede el modelo constitucional y de fiscalización en materia electoral.

El régimen electoral es claro en limitar y regular las contribuciones de personas morales a las campañas políticas para prevenir conflictos de interés subsecuentes, la injerencia de dinero en la formación de la opinión pública libre y garantizar la equidad en la competencia electoral, de modo que no se puede disfrazar actos prohibidos como es la donación o aportación de la publicitación de propaganda electoral como un acto espontáneo (el pautado desvirtúa en automático dicha presunción de acuerdo con los más recientes criterios de la Sala Superior del TEPJF), cuando en realidad se usó para darla a conocer indebidamente ante la ciudadanía.

En todo caso, si la autoridad estimara que la aportación no provino de un ente prohibido por la normativa electoral en materia de fiscalización, se deberá de sumar al tope de gastos de campaña conforme al criterio de campaña beneficiada a partir del patrocinio y publicidad que le generó el material denunciado.

PRUEBAS

1. Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y las direcciones electrónicas precisadas, cuya certificación se solicita mediante acta levantada por personal de esta autoridad, para el correcto desahogo de la prueba a fin de constatar la existencia de los hechos.

2. Técnica. La información contable que obre en el Sistema Integral de Fiscalización reportada por los partidos políticos y la candidata denunciada.

3. Documental. Consistente en los eventuales contratos y/o pólizas aportados por los sujetos obligados, así como las empresas involucradas en la actividad denunciada.

4. Documental. Consistente en la impresión de la identificación del suscrito.

5. La presuncional. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses.

PETITORIOS

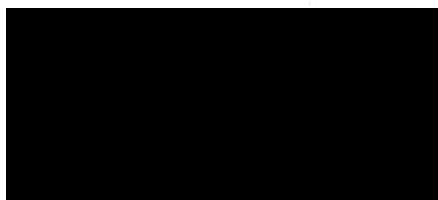
Por las razones expuestas, solicito:

1. Tener por interpuesta la queja en materia de fiscalización, reconocer la legitimación del suscrito y admitir a trámite.

2. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Sustanciar el procedimiento, ordenando las diligencias para mejor proveer necesarias para resolver el fondo y sancionar a los sujetos responsables.

PROTESTO LO NECESARIO

A large black rectangular redaction box covering the signature area.

RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN

Revoluciones
23-04-24

23 ABR. 2024

RECIBIDO

Firma: Elizabeth 16:30

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

INE Unidad Técnica de Fiscalización
Oficina de Partes

23 ABR. 2024

RECIBIDO

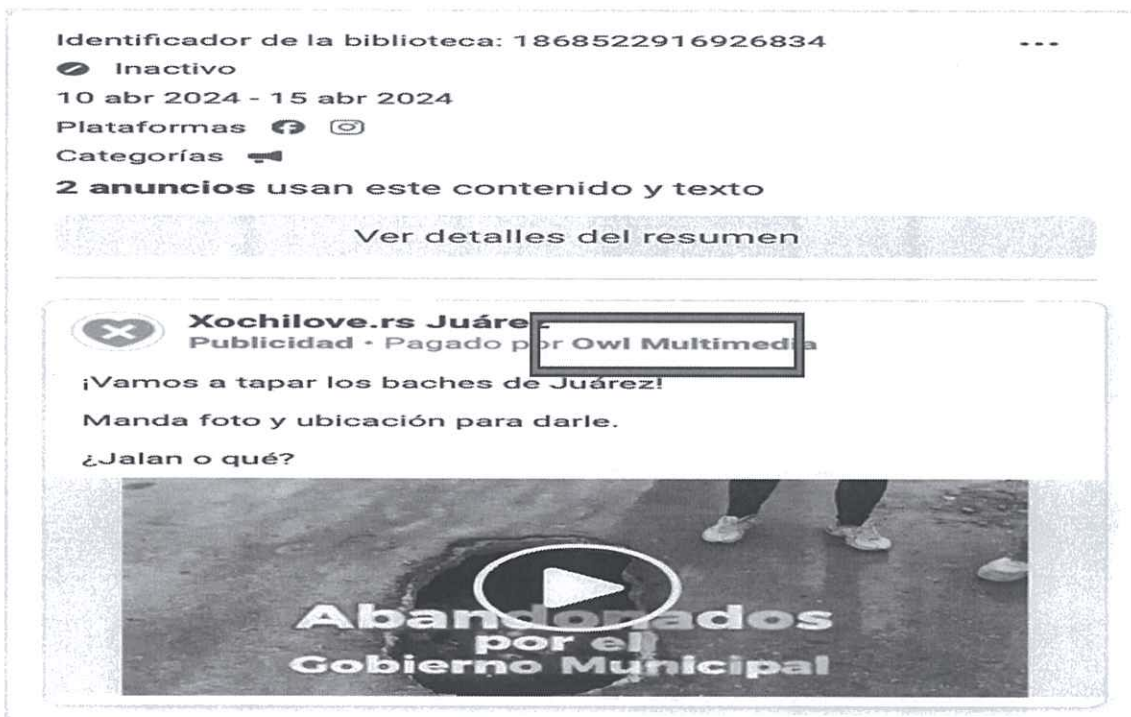
Hora: 14:10 Originales: CCP: Fojas: Anexos:

PRESENTE

Rodrigo Antonio Pérez Roldán, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [redacted] así como el correo electrónico [redacted] con fundamento en la normativa aplicable, interpongo **QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** contra de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** y los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional por infracciones en materia de fiscalización.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Desde el día 10 de abril de 2024 en adelante la página de apoyo a Xóchitl Gálvez, denominada "xochilove.rs Juárez" ha pautado propaganda electoral en sus redes sociales con los que ha beneficiado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su campaña para obtener la presidencia de la República, tal como se demuestra con la siguiente prueba:



M. Gonzalez

La publicación denunciada puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.facebook.com/ads/library/?id=1868522916926834>

Dicha publicación cuya certificación se solicita, acredita por sí misma la existencia de la conducta denunciada, es decir, el pago para publicitar propaganda electoral en favor de Xóchitl Gálvez mediante la página denominada Xochilove.rs Juárez.

Es un hecho notorio y público que la denunciada guarda una estrecha relación con dicha organización o red en su favor, ya que, desde la precampaña le confió a su hija Diana Gálvez el enlace con la estructura citada con la finalidad de generarle adeptos en su favor y difundir sus propuestas, causas y mensaje a través de las redes sociales, de modo que la denunciada no puede desentenderse o deslindarse de lo hecho por aquella organización.

Por lo que no podría existir un deslinde por parte de la candidata a la presidencia de la República si ha sido ella quien ha admitido tener un vínculo con dicha organización, al haber designado a su hija como el enlace formal entre su campaña y dicha red.

En esta tesitura, la autoridad investigadora podrá corroborar que la difusión de propaganda electoral por parte de la red de apoyo en favor de Xóchitl Gálvez ha sido **DIVULGADA INTENCIONALMENTE EN LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL para generar beneficios proselitistas en favor de una candidata a la presidencia de la república**, sobre todo si se toma en cuenta que la propaganda electoral fue **pautada**, buscando con ello que el impacto en los electores fuera mayor.

Los hechos denunciados, aunque disfrazados para justificar su validez o, en su caso, como una simple aportación de un militante y/o simpatizante, tuvieron la finalidad de generar adeptos en favor de Xóchitl Gálvez, y darla a conocer ante el electorado con el objetivo de promocionar su candidatura ante la ciudadanía en general; en consecuencia, deben ser fiscalizados dichos gastos, de acuerdo con el criterio denominado "CAMPAÑA BENEFICIADA" ampliamente desarrollado, tanto por el INE, como por el TEPJF y sumarle dichos gastos a su tope de gastos de campaña.

INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

1. OMISIÓN DE REPORTAR EL GASTO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

Marco jurídico vulnerado. Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con los diversos 17 y 243 del Reglamento de Fiscalización.

Esta autoridad podrá advertir el beneficio obtenido por parte de Bertha Xóchitl Gálvez y, consecuentemente, la omisión de reportar los gastos inherentes a la pauta de dichas publicaciones, lo cual evidencia una violación de las normativas electorales en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e ingresos, al menos, los siguientes:

GASTOS	CONCEPTOS NO REPORTADOS
1	Servicios de agencia de publicidad.
2	Costo de edición y producción del video.
3	Pautado en redes sociales.
4	Costo del manejo de cuentas de redes sociales

La ausencia de registros de esa actividad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no solo genera una omisión menor, sino una infracción electoral grave y evidente, contraviniendo directamente las leyes que exigen la declaración completa y detallada de todos los gastos incurridos por las y los candidatos a un cargo de elección popular al ejecutar actos concernientes a actividades proselitistas.

Si bien es cierto que tales costos pudieron ser cubiertos por algún militante y/o simpatizante de Xóchitl Gálvez también lo es que, en ese caso, conforme a la normativa en materia de fiscalización vigente, la denunciada debió registrarlos en tiempo y forma como aportaciones o donaciones a la actividad proselitista.

La ausencia de reporte de estas actividades abre la puerta a un incentivo perverso para que los partidos y candidatos busquen maximizar su exposición y actividades de campaña sabiendo que pueden evadir las restricciones y obligaciones de fiscalización. Este escenario socavaría los esfuerzos por asegurar una competencia electoral justa y transparente, permitiendo que la influencia del poder económico prevalezca sobre los principios democráticos de igualdad de oportunidades para todos los contendientes.

En tal virtud, la fiscalización de las actividades realizadas por una candidata presidencial es esencial para preservar el equilibrio y la equidad del proceso electoral. Por lo que la autoridad electoral debe ejercer su facultad fiscalizadora de manera efectiva, asegurando que todas las actividades que puedan influir en la opinión del electorado sean debidamente reportadas y sujetas a escrutinio, independientemente del medio en el que se realicen. Esto incluye la implementación de mecanismos que permitan la identificación y sanción de aquellos que intenten aprovechar los vacíos regulatorios para hacer gastos mucho mayores de aquellos que son permisibles en la etapa de campaña sin la debida transparencia.

Es imperativo reforzar la aplicación de las normas y mecanismos de fiscalización para cerrar cualquier brecha que permita actividades de campaña no reportadas. Solo así se

podrá asegurar que el proceso electoral se conduzca de manera justa, con todos los actores políticos compitiendo en igualdad de condiciones y bajo un marco de total transparencia. La integridad del proceso electoral depende de la capacidad de las autoridades para adaptarse y responder a estas tácticas, garantizando que la competencia política se desarrolle dentro de los límites establecidos por la ley y los principios democráticos.

En ese sentido, en virtud de la demostración de gastos que no fueron registrados en tiempo y forma vía Sistema Integral de Fiscalización, los sujetos obligados y denunciados deben ser sancionados con medidas lo suficientemente disuasivas para evitar que eludan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización y transparenten todas y cada una de las erogaciones y/o aportaciones que le reporten un beneficio desde el punto de vista electoral.

Por tanto, toda vez que la sanción a imponerse a Xóchitl Gálvez debe ser de índole económica, deberá sumarse al tope de gastos de campaña tomando en cuenta el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, esto es, el 200% (doscientos por ciento) de la cantidad aportada o donada y que no fue debidamente reportada.

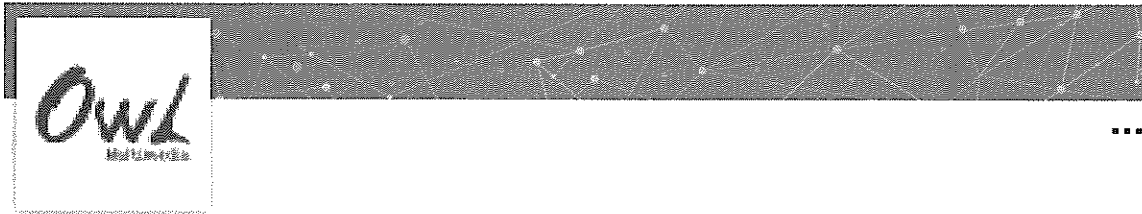
2. DE TRATARSE DE APORTACIONES, RESULTAN ILEGALES, AL PROVENIR DE UNA PERSONA MORAL.

Marco jurídico vulnerado. Artículos 25 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con los diversos 6 y 121 del Reglamento de Fiscalización

Como se puede desprender del enlace electrónico ofrecido como medio de prueba, el ente que realizó la aportación en beneficio de la candidata a la presidencia de la República es una persona moral denominada: Owl Multimedia.

Si bien la propaganda electoral se difundió mediante el perfil: Xochilove.rs Juárez, lo cierto es que el ente que aparece como el que efectuó el pago es: Owl Multimedia, por lo que inevitablemente se trata de la aportación de un ente prohibido conforme lo establece el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.

Haciendo un análisis sobre qué o quién es Owl Multimedia, procedí a hacer una investigación en internet, encontrando el siguiente sitio en la red social mejor conocida como LinkedIn:



Owl Multimedia

Servicios de publicidad

Cd. Juarez, Chihuahua · 4 seguidores



Ver los 2 empleados

Seguir

Sobre nosotros

Somos una agencia de Marketing digital enfocada a crear conversaciones que generen ventas alrededor de las marcas de nuestros clientes, ofrecemos planes para todo tipo de empresas y presupuestos. nuestros expertos estan preparados para ofrecerte asesoría gratuita para que sepas cual es la mejor manera de atraer trafico a tu negocio.

En dicha red social se advierte que son ellos quienes se denominan como una agencia de marketing digital -persona moral- enfocada a crear conversaciones que generan ventas alrededor de las marcas de sus clientes.

En este tenor, es claro que detrás de la publicidad pagada se encuentra una empresa especializada en publicidad en redes sociales, por lo que no se trató de una simple aportación amateur o improvisada, sino por el contrario se demostró que fue una actividad orquestada y planificada con el objetivo de posicionar electoralmente a una candidata a la presidencia de la República. Similar criterio fue expresado en el SUP-RAP-436/2021.

Xóchitl Gálvez estuvo en posibilidad de rechazar la aportación indebida como lo fue el pago para potencializar la difusión de propaganda electoral por parte de un ente considerado como prohibido por la normativa electoral. Sin embargo, si la propaganda electoral pautaada se difundió a través de un perfil en redes sociales con el que Xóchitl Gálvez guarda una estrecha relación a partir de que su propia hija funge como el enlace entre dicha organización y su campaña, resultaría imposible o ineficaz realizar cualquier especie de rechazo hacia los hechos denunciados.

Tal situación implica un caso serio de **aportaciones de entes prohibidos** que comprometen la integridad de la campaña de Bertha Xóchitl Gálvez y desafían abiertamente los principios de legalidad y transparencia en el financiamiento electoral,

por lo que se solicita la realización de diligencias de investigación para corroborar que tales personas morales realizaron aportaciones indebidas a la campaña de la denunciada mediante la donación o aportación de propaganda electoral en su favor, es decir, de **gastos que no están fiscalizados**.

Lo anterior, ya que la norma electoral es explícita en su exigencia de que todas las campañas electorales mantengan una contabilidad clara y transparente, reportando meticulosamente el origen de los recursos, así como cada gasto e ingreso al SIF, situación que no aconteció en el caso, de modo que debe sancionarse enérgicamente.

Es decir, la implicación de un ente corporativo en la provisión de la publicitación de propaganda electoral en redes sociales para generar un alcance mayor sobre lo que la denunciada representa o, en su caso, de los principios que abandera, introduce la posibilidad de que se hayan violado regulaciones sobre quién puede contribuir a las campañas y de qué manera, pues implicó la intervención de entes económicos prohibidos para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, lo cual transgrede el modelo constitucional y de fiscalización en materia electoral.

El régimen electoral es claro en limitar y regular las contribuciones de personas morales a las campañas políticas para prevenir conflictos de interés subsecuentes, la injerencia de dinero en la formación de la opinión pública libre y garantizar la equidad en la competencia electoral, de modo que no se puede disfrazar actos prohibidos como es la donación o aportación de la publicitación de propaganda electoral como un acto espontáneo (el pautado desvirtúa en automático dicha presunción de acuerdo con los más recientes criterios de la Sala Superior del TEPJF), cuando en realidad se usó para darla a conocer indebidamente ante la ciudadanía.

En todo caso, si la autoridad estimara que la aportación no provino de un ente prohibido por la normativa electoral en materia de fiscalización, se deberá de sumar al tope de gastos de campaña conforme al criterio de campaña beneficiada a partir del patrocinio y publicidad que le generó el material denunciado.

PRUEBAS

1. Técnica. Consistente en las capturas de pantalla y las direcciones electrónicas precisadas, cuya certificación se solicita mediante acta levantada por personal de esta autoridad, para el correcto desahogo de la prueba a fin de constatar la existencia de los hechos.

2. Técnica. La información contable que obre en el Sistema Integral de Fiscalización reportada por los partidos políticos y la candidata denunciada.

3. Documental. Consistente en los eventuales contratos y/o pólizas aportados por los sujetos obligados, así como las empresas involucradas en la actividad denunciada.

4. Documental. Consistente en la impresión de la identificación del suscrito.

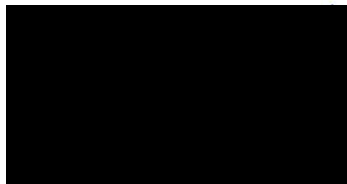
5. La presuncional. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses.

PETITORIOS

Por las razones expuestas, solicito:

1. Tener por interpuesta la queja en materia de fiscalización, reconocer la legitimación del suscrito y admitir a trámite.
2. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.
3. Sustanciar el procedimiento, ordenando las diligencias para mejor proveer necesarias para resolver el fondo y sancionar a los sujetos responsables.

PROTESTO LO NECESARIO



RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN